



## CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

- BANVI-

**NUMERO: XXX** En la ciudad de Guatemala, el **XXX** de **XXX** de dos mil dieciocho, Ante mí: **XXX XXX XXX** Notario (a), comparece el señor **EDGAR ESTUARDO JAVIER DOMÍNGUEZ**, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, arquitecto, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– con Código Único de Identificación –CUI– número un mil quinientos ochenta y cinco, once mil novecientos ochenta, cero ciento uno (1585 11980 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– de la República de Guatemala, quien comparece en su calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA**, calidad que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número cincuenta y ocho (58), autorizada en esta ciudad el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), por la Escribano de Cámara y de Gobierno, Notaria Mylenne Yasmin Monzón Letona, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos al número cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos seis guión E (446206-E) con fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), **representación que es suficiente conforme a la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente contrato**, a quien en adelante también se le denominará **EL MANDATARIO**; yo, el (la) notario (a), **hago constar: a) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, b) Que tuve a la vista los documentos fehacientes que acreditan la representación legal, c) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y que por el presente acto otorga SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE INSCRIPCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR Y SU CANCELACIÓN** contenida en las cláusulas siguientes **PRIMERA:** Manifiesta **EL MANDATARIO**, que mediante Escritura Pública número \_\_\_\_\_, autorizada en esta ciudad (o lugar en donde la faccionaron) con fecha \_\_\_\_\_, por el (la) Notario (a) \_\_\_\_\_, otorgado por el Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de la Vivienda, se constituyó **PATRIMONIO FAMILIAR**, por el plazo y demás condiciones que en el citado instrumento constan, sobre la finca inscrita en el Registro General (o Segundo Registro) de la Propiedad al número \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ **SEGUNDA:** Expresa **EL MANDATARIO**, que de conformidad con lo que preceptúa el artículo ocho (8) del Decreto número treinta guión dos mil dos (30-2002) del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “Los inmuebles inscritos en favor del BANVI en los Registros de la Propiedad de la República, así como sus gravámenes hipotecarios, servidumbres, anotaciones y limitaciones, que la Comisión Liquidadora traslade al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberán ser inscritos en dichos registros en favor del Estado y adscritos al referido Ministerio, sin mas requisito que la solicitud del mismo”, previo a efectuar la operación que se indica en las cláusulas siguientes de este instrumento, por este acto, en la calidad con que actúa, solicita al Registro General (o Segundo Registro) de la Propiedad que la limitación del Patrimonio Familiar inscrita al número \_\_\_\_\_ de derechos reales, constituida por medio de la escritura pública relacionada (o) sobre la finca identificada en la cláusula anterior, que actualmente se encuentra inscrita a favor del BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA (“EN LIQUIDACION”, si fuere el caso), sea inscrita a favor del ESTADO DE GUATEMALA. **TERCERA:** Continúa manifestando **EL MANDATARIO**, en la calidad con que actúa, que con fundamento de lo establecido en los artículos setenta y seis (76) y setenta y siete (77) del Decreto nueve guión dos mil doce (9-2012) del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Vivienda”; artículo cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo trescientos doce guión dos mil doce (312-2012) “Reglamento de la Ley de Vivienda”; artículo cinco (5), literales a) y e), del Decreto número treinta guión dos mil dos (30-2002) del Congreso de la República de Guatemala, y en el artículo siete (7) del Decreto número veinticinco guión cero cuatro (25-04), del Congreso de la República de Guatemala y en la resolución favorable emitida por el Director Ejecutivo IV de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular –UDEVIPO– número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, la cual se transcribe más adelante, por este acto otorga **CANCELACION TOTAL DE LA LIMITACION DE PATRIMONIO FAMILIAR** constituido sobre la finca antes identificada y solicita al Registro General (o Segundo Registro) de la Propiedad **CANCELE** totalmente la limitación relativa al **PATRIMONIO FAMILIAR**. **CUARTA: EL MANDATARIO**, en la calidad con que actúa, manifiesta que acepta el presente instrumento. Yo, el (la) Notario (a), **DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue expuesto; b) Que tuve a la vista los documentos antes identificados y la resolución citada en la cláusula tercera de esta escritura que literalmente dice: (“TRANSCRIBIR LA RESOLUCION COMPLETA Y LITERALMENTE INCLUYEDO DESCRIPCION DEL SELLO Y FIRMA ILEGIBLE”); c) Que el pago de los honorarios, impuestos y gastos que genere este instrumento, su testimonio y registro son por cuenta de la parte interesada, y d) Que leí lo escrito al otorgante, quien enterado de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro del testimonio de esta escritura, lo acepta, ratifica y firma, juntamente con el (la) Notario (a) que autoriza.**